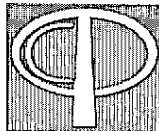




Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., Octubre 06 de 2011

OFCTCP N° 0171/ 2011

Señor

JOSE RAUL VARGAS VARGAS

Director Ejecutivo

Asociación Colombiana de Suboficiales de las Fuerzas Militares en Retiro.

Carrera 15 No. 28 A – 35.

Bogotá D. C.

REFERENCIA:	
Fecha de la Consulta.....:	13 de septiembre de 2011
Entidad de Origen.....:	Ministerio de Comercio, industria y Turismo
N° de Radicación CTCP...:	575 – CONSULTA ESCRITA
Temas.....:	Inhabilidades e Incompatibilidades en el ejercicio de la Revisoría Fiscal.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información; atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Por medio de la presente me permito solicitar de esa entidad el concepto sobre si, la Señora Contadora EMILCE VENEGAS NIÑO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.613.368 expedida en Bogotá y Tarjeta profesional No. 44566-T, nombrada como Revisora Fiscal en Asamblea Ordinaria de Asociados según Acta No. 07 de fecha 5 de febrero de 2011 y con honorarios mensuales según registros contables; por profesionalismo, ética y normas contables, puede aceptar y realizar una Revisoría Externa en la misma entidad, de los años 2009 y 2010?"

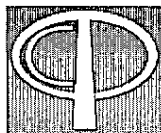
CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Carrera 13 No. 28 – 01, piso 5 PBX (571) 6067676 Ext. 3203
Bogotá, D.C. Colombia



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

La respuesta a la consulta se enmarca en el desarrollo que hiciera el Consejo Técnico de la Contaduría, al amparo de la ley 43 de 1990, referido a la ORIENTACIÓN PROFESIONAL SOBRE EL EJERCICIO DE LA REVISORÍA FISCAL, del 21 de Junio de 2008, en particular su numeral 13, la cual se puede consultar en la Pagina del Consejo Técnico de la Contaduría Pública. www.ctcp.gov.co, y nos permitimos aportar el siguiente aparte.

"(...) 13. REGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES EN EL EJERCICIO DE LA REVISORÍA FISCAL.

(...)

13.1. Inhabilidades.

Las inhabilidades se refieren a condiciones propias de quien aspira a ejercer el cargo y que le impiden su posesión y el ejercicio pleno del mismo. La inhabilidad entonces se presenta antes de aceptar el encargo, que de hacerlo le significaría al Revisor Fiscal una sanción de carácter disciplinario.

La Corte Constitucional en sentencia C-558 de 1994, con ponencia del Doctor Carlos Gaviria Díaz, define las inhabilidades, de la siguiente forma:

"(...) son aquellas circunstancias creadas por la Constitución o la ley que impiden o imposibilitan que una persona sea elegida, o designada para un cargo público y, en ciertos casos, impiden que la persona que ya viene vinculada al servicio público continúe en él; y tienen como objetivo primordial lograr la moralización, idoneidad, probidad, imparcialidad y eficacia de quienes van a ingresar o ya están desempeñando empleos públicos.... (...)"

También han sido identificadas como inelegibilidades, "(...) entendidas como hechos o circunstancias antecedentes, predicables de quien aspira a un empleo, que, si se configuran en su caso en los términos de la respectiva norma, lo excluyen previamente y le impiden ser elegido o nombrado....(...)" (Sentencia C-483 de 1998, M.P. José Gregorio Hernández .

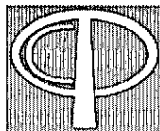
El Código de Comercio en su artículo 205, determina que no pueden ejercer el cargo de revisores fiscales:

"(...) Quienes sean asociados de la misma compañía o de algunas de sus subordinadas, ni en éstas, quienes sean asociados o empleados de la sociedad matriz.

Quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil ó segundo de afinidad o sean consocios de los administradores y funcionarios directivos, el cajero, auditor o contador de la misma sociedad.



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Quienes desempeñen en la misma compañía o en sus subordinadas, cualquier otro cargo.

Quien haya sido elegido como Revisor Fiscal, no podrán desempeñar en la misma sociedad ni en sus subordinadas ningún otro cargo durante el período respectivo (...)" (Subrayado fuera del texto).

En virtud de lo anteriormente expuesto, un Profesional de la Contaduría que en un ente funge como su Contador no puede contratar servicios profesionales de Auditoría Externa o Revisoría Fiscal con el mismo ente.

En los términos anteriores se absuelve la consulta presentada, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no tiene fuerza vinculante, no constituye acto administrativo y contra él no procede recurso alguno.

Cordialmente,


LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: Leonardo A. Palacios C.
Revisó y aprobó: LACR
Revisó y aprobó: GSC
Revisó y aprobó: GSA